



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IN F O L E J
234-LXIV

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Leonardo Almaguer Castañeda**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 133 numerales 1 y 2, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presentamos la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se propone adicionar un párrafo XXXVIII al artículo 35; así mismo se reforman diversos párrafos del artículo 53, ambos ordenamientos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco. En ese tenor y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas ha sido una exigencia desde hace años por parte de las familias y colectivos de búsqueda de personas; ha sido una deuda tanto de los anteriores Gobiernos, así como de pasadas Legislaturas. Los diversos colectivos han manifestado sus inquietudes y exigencias, una de ellas, que afecta directamente la investigación de sus familiares desaparecidos es la ya mencionada Fiscalía, es de conocimiento público la gravedad de la crisis humanitaria que estamos viviendo en nuestro estado de Jalisco, sabemos la tragedia que miles de familias viven y sufren todos los días, así mismo sabemos que Jalisco, ocupa el nada honroso primer lugar nacional en personas desaparecidas, que según el registro estatal de personas desaparecidas al día 31 de octubre de 2024 es de 15,348 personas, y según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con corte al día 05 de diciembre del 2024 es de 14,978 personas.
2. Al 31 de octubre de 2024, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas del estado contaba con 12,996 carpetas de investigación y averiguaciones previas abiertas, investigaciones en curso, que da un promedio de más de 350 carpetas por agencia del ministerio público, lo que nos advierte de la incapacidad del estado para garantizar la seguridad pública y la indolente realidad de que es imposible garantizar el derecho a ser buscado por la FEPDJ, pues se encuentran rebasados los agentes del ministerio público.
3. Con fecha 04 de octubre de 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta de una Iniciativa de Ley presentada por los entonces Diputados que integraban la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, dentro de la cual entre otras cosas, propusieron que la entonces fiscalía especial en personas desaparecidas, pasará a ser una "Vicefiscalía" en personas desaparecidas. Dicha iniciativa, fue aprobada por este Congreso

529
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
16 ENE 2025
HORA

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No
DE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del estado de Jalisco, con el número de Decreto 29585, de fecha 15 de octubre de 2024 y publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el día 31 de octubre del mismo año.

4. Con dicha modificación, no sólo estamos ante un retroceso en materia de desaparecidos, sino que está contraviniendo lo que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, toda vez que en su artículo 68, mandata a las entidades federativas a contar con una fiscalía especializada, en precepto legal que a la letra señala:

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

5. Bajo este contexto, es que en Jalisco, debemos llevar a cabo la reforma jurídica necesaria para dar cumplimiento al precepto legal antes descrito, donde como ya se mencionó nos mandata tener una FISCALÍA ESPECIALIZADA en personas desaparecidas, con autonomía técnica y de gestión, para el funcionamiento de la misma, con cada una de las atribuciones y competencias que la Ley Federal establece; y con ello estaremos dando a la sociedad Jalisciense, el respeto, la protección y la garantía del esclarecimiento de los hechos, de las personas desaparecidas y respuestas claras a los familiares de las víctimas.

6. Aunado a lo anterior, es menester señalar que el artículo noveno transitorio de la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la letra dice:

Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.

Dentro del citado precepto legal, se denota como Jalisco, está por demás atrasado en la armonización de nuestra legislación con el marco jurídico Federal, sin embargo, con la presente iniciativa de ley, aunque fuera del plazo establecido no obsta la armonización a la cual Jalisco, está obligado a observar.

7. Es por ello, que se propone llevar a cabo reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de darle vida jurídica como Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, así como la jerarquía que debe de otorgársele y la suficiencia presupuestal. Para dar una mayor claridad a las propuestas de modificación, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 35 De las Facultades del Congreso: I a la XXXIII. ... XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia	Art. 35 De las Facultades del Congreso: I a la XXXIII. ... XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia XXXVIII. Elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

GOBIERNO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

....
....
....
....
....
....
....
....

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

....

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de **la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

....
....
....
....
....
....
....
....

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y **una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en **Personas Desaparecidas**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

....

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales **y en Personas Desaparecidas** duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Una vez expuesto los motivos de la presente iniciativa, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito cumplir con el mandato que la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, nos señala y dotar al estado de Jalisco, de una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, dotada de con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tenemos claridad que la presente Iniciativa que reforma algunos artículos a la Constitución Política del Estado de Jalisco, es el primer paso a cumplir con lo ordenado por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y que derivado de la presente Iniciativa se presentarán una serie de reformas a leyes secundarias importantes para materializar de manera eficaz y eficiente el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en nuestro estado.

En lo que respecta a las repercusiones económicas y presupuestales, es menester señalar que la creación dicha Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, genera un impacto presupuestal al erario público, sin embargo a la fecha la Vicefiscalía ya cuenta con un inmueble propio para su funcionamiento, así como el personal necesario para llevar a cabo las funciones propias de su encargo, los cuales se proponen que pasen de manera integra a la nueva Fiscalía Especializa; aunado a esto, el Gobernador Constitucional del Estado, deberá a través de las Secretarías competentes a su cargo llevar a cabo las adecuaciones presupuestales para otorgarle el recurso que le permita no sólo llevar a cabo sus funciones propias, sino también contar con un presupuesto propio para su importante labor.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, dada la problemática social que enfrenta Jalisco, y no podemos ser, desde esta soberanía, indiferentes a la situación que viven miles de familias en el estado, y garantizar el acceso a la justicia social de las mismas.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No. _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO XXXVIII AL ARTÍCULO 35; ASÍ MISMO SE REFORMAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 53, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo XXXVIII al artículo 35; así mismo se reforman diversos párrafos del artículo 53, ambos ordenamientos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 35 De las Facultades del Congreso:

I a la XXXIII.

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia

XXXVIII. Elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución; y

XXXIX. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 53.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

....
....
....
....
....
....
....

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

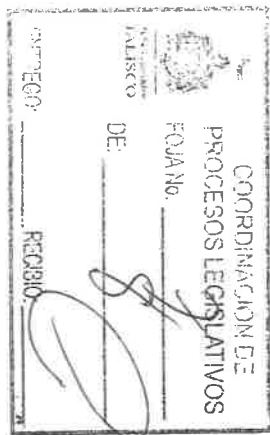
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción **o en Personas Desaparecidas**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

....

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales **y en Personas Desaparecidas** duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.



ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2025

DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

Presidente del Grupo Parlamentario del PT
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco

Muriel
Muniz Franco

Genaro Muniz
Castellanos

Hazel Benner

Brenda Carrera

Tonantzin Córdova

A. BARRAGAN

Minerva Córdova

Alfonso
Córdova

Valeria Anila

Enrique Peláez